

1438

FECHA DE SUSCRIPCIÓN			NÚMERO DE CONTROL		
DÍA	MES	AÑO	CONTRATO PEDIDO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
19	12	2014	CP20/14		

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
ASE931116231

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

NACIONALIDAD:
MEXICANA

DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):
AVENIDA XOLA 535 PISO 27, COL. DEL VALLE NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03103 DISTRITO FEDERAL.

DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, Y LOCALIDAD):

TELÉFONO
01 (55) 51 69 10 00

FAX

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
victormanuel.guadarrama@axa.com.mx

NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA):
NO APLICA

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:
ESCRITURA CONSTITUTIVA NO. ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, ANTE EL LICENCIADO ANTONIO JÁUREGUI, ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:
FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO Y JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO.

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:
SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO ACREDITAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA MEDIANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS-NÚMEROS 77,621 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2014, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICA 227 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA Y LA 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2008 RESPECTIVAMENTE AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELES Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADO O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

GIRO COMERCIAL:
EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA VENTA DE SEGUROS DE AUTO Y DE VIDA.

SUBGIRO COMERCIAL

ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN):
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

PROGRAMA:
GASTO CORRIENTE.

NOMBRE DEL SOLICITANTE:
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

TELÉFONO:
01722 2 32 21 16

NÚMERO DE REQUISICIÓN:

TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN)
GASTO CORRIENTE.

ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE)
ESTATAL.

PARTIDA PRESUPUESTAL:
SEGUROS Y FIANZAS.

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX

C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ICAMEX.

PROVEEDOR

FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO
Y **JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO**
APODERADOS LEGALES

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
19	12	2014

C0205/15

C0205/15

REVISADO
relacionando / los seguros
JURIDICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

SERVICIO A SUMINISTRAR:

ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:

A MÁS TARDAR, CINCO DÍAS NATURALES ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA.

VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO:

ENERO 13 DE 2015 A LAS 12:00 HORAS, HASTA ENERO 13 DE 2016 A LAS 12:00 HORAS.

LUGAR DE ENTREGA:

EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN, CONJUNTO SEDAGRO S/N, COL. RANCHO SAN LORENZO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52140.

IMPORTE TOTAL (LETRA Y NUMERO)

\$255,600.25 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 25/100 M.N.).

FORMA DE PAGO:

CHEQUE A FAVOR DE LA EMPRESA CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA.

PLAZO DE PAGO:

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA.

GARANTÍA DE ANTICIPO:

NO APLICA

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENSA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO, Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CUANDO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL SERVICIO EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL SERVICIO NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS "EL ICAMEX" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PEDIDO; EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS; INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, EL CONTRATO PEDIDO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ICAMEX". CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL ICAMEX", LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE "EL ICAMEX" EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

OBSERVACIONES

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX

**C/ PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ICAMEX**

PROVEEDOR

**FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO
Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO
APODERADOS LEGALES**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN		
DÍA	MES	AÑO
19	12	2014



CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ; Y POR LA OTRA, AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y "PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y "LAS PARTES" EN SU CONJUNTO, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL ICAMEX":

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1,13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de Creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México.
- B. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México, es la encargada de coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requiera "EL ICAMEX", en términos del Artículo 16 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- C. Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato pedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que se constituyó el día ocho de mayo de dos mil doce, es de nacionalidad mexicana, lo cual hace constar mediante Escritura Constitutiva No. once mil trescientos seis de fecha once de febrero de mil novecientos treinta y tres, ante el Licenciado Antonio Jáuregui, entonces Titular de la Notaría Número Nueve del Distrito Federal, así mismo está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes ASE931116231.
- B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna tal y como hace constar a través del Instrumento Público Numero treinta y un mil seiscientos veinticinco, ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, de fecha ocho de mayo de dos mil doce.
- C. Que entre otras actividades se dedica a la venta de Autos y Seguros de Vida, así como todos los demás actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de servicios objeto del presente contrato pedido, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

CO 205 / 15

REVISADO
intermediado / los seguros
JURIDICO



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL ICAMEX" los servicios a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "LOS SERVICIOS", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas en el presente contrato y los anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Las especificaciones, modelos y cantidades de "LOS SERVICIOS" que adquiere "EL ICAMEX" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y todos aquellos que expresamente se derivan de este.

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar los servicios en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato pedido.

La entrega de los servicios se efectuara bajo la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB), en Conjunto SEDAGRO S/N Metepec, México; C.P. 52140.

CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS

El pago de los servicios se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA, de este contrato pedido.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con fundamento en el Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México o "EL ICAMEX" le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, el proveedor deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja de "EL ICAMEX"; Así mismo deberá remitir a "EL ICAMEX" la ficha de reintegro.

En caso de que el proveedor no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

QUINTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo de los servicios, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas.
- II. Contener la descripción detallada de los servicios, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; e indicar el número del presente contrato pedido.
- III. Emitirse a nombre de EL ICAMEX.

SEXTA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán pagados anticipadamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y reembolsados por "EL ICAMEX" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

SEPTIMA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato pedido, la calidad de los servicios.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA: REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reemplazar los servicios que no cumplan con las especificaciones a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL ICAMEX" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato pedido.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES

Atraso: en la fecha de la entrega del servicio objeto del presente contrato pedido, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe de los servicios pendientes de entregar por cada día de desfaseamiento, y una sanción de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Así mismo el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido será sancionado con una pena convencional del 10% independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL ICAMEX" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

El presente contrato pedido podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL ICAMEX" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL ICAMEX" quien decida rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL ICAMEX" son las siguientes:

- A. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de servicios en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B. Si el atraso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la fecha de entrega de los servicios es superior a diez días hábiles;
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula DÉCIMA, de este instrumento o
- D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones, responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL ICAMEX" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato pedido, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, o declarar administrativamente su rescisión, si "EL ICAMEX" opta por la rescisión, impondrá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional 10% del importe total del contrato pedido antes de IVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, así como de la rescisión del contrato pedido indicada en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, "EL ICAMEX" podrá sancionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con multa equivalente a la cantidad treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMA TERCERA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el plazo que determine "EL ICAMEX", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA CUARTA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ICAMEX" podrá incluir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento normativo.

DÉCIMA QUINTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato pedido se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

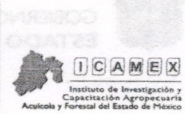
DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN

CO205/15

REVISADO
JURIDICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



La interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato pedido se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Metepec, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato pedido.

POR EL ICAMEX

PROVEEDOR

C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ICAMEX.

FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO
Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO
APODERADOS LEGALES

REVISADO
URIDICION

00502118